

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° - - - 21468

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°10-204331

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 44461 del 27 de julio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el modelo de utilidad de la creación denominada: "CASCO DE PROTECCIÓN PARA LA CABEZA DE LOS BEBÉS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de agosto de 2012 con el No. 10-204331-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Luis Alberto Agudelo y la señora Luz Marina Mora, interpusieron recurso de apelación contra la citada resolución, anexando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto de 8 reivindicaciones, el cual no amplía la materia inicialmente presentada, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Con relación al análisis de novedad, los recurrentes señalan que "...se ha modificado levemente la redacción de la reivindicación 1 para establecer de manera más clara los elementos y disposición del casco reivindicado, de tal manera que ahora sí es completamente diferente a lo ilustrado y revelado en el documento citado D1. En este efecto, ese despacho puede notar que la nueva reivindicación 1 de la presente invención hace referencia a un casco para la protección de la cabeza de los bebés..." A continuación, los recurrentes señalan los elementos que consideran son los que le brindan novedad al objeto reclamado, diferenciándolo así del antecedente.

Resaltan, que la Decisión 486 divulga que "una invención se considerara nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Con la nueva reivindicación 1 expuesta en el presente escrito, es completamente claro que la presente invención es nueva porque no está comprendida en el estado de la técnica. (...)Es claro que el casco revelado en el documento D1 ya no revela integralmente los elementos del casco de la presente invención. Una comparación de las reivindicaciones independientes de los documentos bajo estudio puede corroborar que la descripción técnica de los cascos es completamente diferente, en cuanto respecta a componentes estructurales, diseño y ajustes."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 21468

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°10-204331

Por otra parte, los recurrentes anotan que "...aunque es cierto que ambas invenciones se desarrollan en el mismo campo tecnológico es claro que la aplicación de los cascos sí cuenta como aspecto relevante en la diferenciación de dichos cascos. No hay lugar a dudas que técnicamente los cascos son diferentes y están perfectamente diferenciados en el escrito de sus respectivas reivindicaciones. La nueva reivindicación 1 propuesta describe perfectamente en términos estructurales el casco que se desea proteger, y que definitivamente es diferente del casco del documento D1. Sin embargo, las aplicaciones constituyen un aspecto que sí debe ser considerado como complemento de la información técnica. Y se había discutido previamente que, en efecto, una cosa es un casco para fútbol como el revelado en D1, y otra muy diferente es un casco para bebés como el revelado en la presente invención."

En vista de lo anterior, concluyen que: "Se han modificado levemente las reivindicaciones en su redacción para incluir el contenido de algunas reivindicaciones dependientes y definir otros aspectos estructurales que permiten diferenciar perfectamente el casco de la presente invención del casco revelado en el documento D1."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente considera que luego de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, se han destacado de manera clara las diferencias estructurales frente a las divulgadas por el documento del estado de la técnica.

Al respecto, al poder analizar el nuevo capítulo reivindicatorio, es evidente que bajo ese nuevo contexto las diferencias frente al documento D1 consisten en: el hecho de que se desprendan radialmente a partir de una porción central o corona desde seis hasta ocho bandas o tiras alargadas; y una porción inferior del casco la cual consiste de una banda alargada que está conformada como una porción superior que es recta en toda su extensión, y una porción inferior que es recta en tres cuartas partes de su extensión para conformar la parte posterior y los lados del casco, mientras que la cuarta parte restante conforma la parte delantera del casco y es una porción que se extiende de manera semi-redondeada hacia arriba de extremo a extremo desde la porción donde terminan los lados del casco.

Adicionalmente, los extremos opuestos de dicha banda alargada se unen entre sí en la parte posterior del casco; en donde la porción superior se acopla a la porción inferior mediante el ajuste de las tiras o bandas de la porción superior por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - 21468

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°10-204331

superficie interna a la superficie externa de la porción inferior, de tal manera que estas tiras o bandas se extienden y cubren completamente la porción inferior en los puntos de unión, donde por último, la banda alargada exhibe una serie de agujeros espaciados entre sí y dispuestos entre cada una de las tiras o bandas de la porción superior del casco.

Todo lo anterior, permite establecer una nueva configuración de dispositivo de protección del tipo casco ergonómico para resguardar la cabeza de los bebés.

Ahora bien, respecto a la consideración de novedad hecha por los recurrentes, resulta pertinente aclarar que de la lectura de las nuevas reivindicaciones, que obran en los folios 100 y 101, se aprecia que éstas sí limitaron y especificaron la materia reclamada con relación a las anteriormente presentadas y, por lo tanto, es claro afirmar que hay novedad respecto a lo revelado por el documento D1, el cual que hace parte del estado de la técnica y había sido trasladado en el examen de patentabilidad inicial.

De otro lado, al cuestionar los recurrentes el hecho de que el casco había sido relacionado en un mismo sector tecnológico, pese a su diferente aplicación, es necesario mencionar que el Examinador involucró de manera correcta el documento D1 como estado de la técnica más cercano para hacer la comparación de las características técnicas estructurales esenciales de la invención, siendo éste del mismo sector tecnológico y aplicación, ya que corresponde a la manera como se protege la cabeza del ser humano de la acción externa de golpes. Ahora bien, a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio, es evidente que se ha hecho una enfática diferencia de elementos estructurales, lo cual arroja como resultado el poder afirmar que hay una clara distinción entre las características enseñadas en el estado de la técnica y el objeto reclamado.

En conclusión, respecto a la modificación de redacción de las reivindicaciones hecha por los solicitantes, es pertinente comentar que se pudo restringir de manera correcta la materia reclamada y, por ende, se pudo realizar la comparación de cada uno de los elementos característicos de la solicitud resultando una diferencia frente a lo previamente divulgado.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al dispositivo tipo casco ahora reivindicado sino que, además, éste presenta una ventaja técnica que antes no se tenía frente a lo revelado en el antecedente D1, pudiéndosele reconocer la novedad.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21468

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°10-204331

cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de modelo de utilidad; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 44461 del 27 de julio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DISPOSITIVO DEL TIPO CASCO ERGONÓMICO PARA PROTEGER LA CABEZA DE LOS BEBÉS"

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

"DISPOSITIVO DEL TIPO CASCO ERGONÓMICO PARA PROTEGER LA CABEZA DE LOS BEBÉS"

Clasificación IPC: A 42 B 03/00.

Reivindicaciones: 1 a 8. **Folios:** 100 y 101.

Titulares: LUIS ALBERTO AGUDELO Y LUZ MARINA MORA.

Domicilio: Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Inventores: Luis Alberto Agudelo y Luz Marina Mora.

Vigente desde: 17 de septiembre de 2010. **Hasta:** 17 de septiembre de 2020

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21468
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°10-204331

ARTÍCULO QUINTO: Entregar a los titulares copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Luis Alberto Agudelo y a la señora Luz Marina Mora, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 ABR. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Apoderada
MARÍA VICTORIA HENAO
henaohernandez@telesat.com.co

Elaboró: Rachid Ponce Verjel 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 